

La fiscalización de los riesgos emergentes de fraude en las entidades públicas.

José Antonio Fernández Ajenjo

Investigador del Centro de Investigación para la Gobernanza Global de la Universidad de Salamanca

Revista Auditoría Pública nº 86
Diciembre 2025. Páginas: 31-43

Resumen: Como en todo fenómeno de naturaleza clandestina, los defraudadores de los recursos públicos evolucionan sus técnicas corruptas para evitar los controles atenuantes introducidos en los procedimientos administrativos. A pesar de la escasa atención prestada a la vigilancia de los fraudes de personal, la contratación nepótica de personal en empresas públicas, la presencia de "funcionarios-fantasma" en las instituciones y las nuevas tendencias del cibercrimen constituyen riesgos emergentes para las corporaciones públicas. En el campo de la contratación pública, en los últimos años se han detectado asuntos importantes relacionados con la información privilegiada sobre contrataciones futuras, la contratación pública a entes instrumentales con fines espurios y el conflicto de intereses tendente a la contratación pública clientelar. Los riesgos de fraude del área de subvenciones siguen caracterizándose primeramente por la falsedad documental en la justificación de subvenciones, si bien se están extendiendo los casos de constitución de organizaciones criminales internacionales que obtienen y desvían fondos públicos a paraísos fiscales, así como el riesgo de clientelismo en las subvenciones de concesión directa.

La reacción de los auditores públicos debe dirigirse a estar al día y capacitarse sobre los principales riesgos emergentes de fraude en las áreas de gestión financiera, tenerlas en cuenta a la hora de realizar los análisis de riesgos de las instituciones públicas y establecer auditorías o pruebas específicas para su verificación y control.

Palabras Clave: Análisis de riesgos, riesgos de fraude, gastos de personal, contratación pública y subvenciones públicas.

Abstract: As with any clandestine phenomenon, public fund fraudsters are evolving their corrupt techniques to avoid the mitigating controls introduced in administrative procedures. Despite the scant attention paid to monitoring personnel fraud, nepotistic hiring of personnel in public companies, the presence of "ghost-officials" in institutions, and new trends in cybercrime constitute emerging risks for public corporations. In the field of public procurement, significant cases have been detected in recent years related to privileged information regarding future contracts, public procurement to instrumental entities for spurious purposes, and conflicts of interest tending to clientelist public procurement. Fraud risks in the area of subsidies continue to be primarily characterized by falsified documents justifying subsidies, although cases of the formation of international criminal organizations that obtain and divert public funds to tax havens are increasing, as is the risk of clientelism in directly awarded subsidies.

Public auditors should focus on staying up-to-date and training on the main emerging fraud risks in financial management, taking them into account when conducting risk analyses of public institutions, and establishing specific audits or tests for their verification and control.

Keywords: Risk analysis, fraud risks, personnel expenses, public procurement and public subsidies.

Introducción.

El *timo del CEO* que sufrió la EMT Valenciana, con un perjuicio económico de 4 millones de euros, ha puesto en alerta a las entidades públicas y a los órganos de fiscalización sobre los nuevos peligros que acechan a la protección de los caudales públicos. La consecuencia directa ha sido un fuerte daño financiero sobre esta empresa pública y la repercusión por el Tribunal de Cuentas de la responsabilidad contable sobre la persona que sucumbió a las añagazas de los estafadores¹, pero, además, ha puesto de manifiesto que los sistemas de control interno corporativos pueden no encontrarse suficientemente preparados para atender estos novedosos riesgos.

El riesgo de fraude siempre ha presentado una especial idiosincrasia que exige un tratamiento específico respecto a los riesgos genéricos que deben afrontar las corporaciones públicas y privadas. Los peligros que pueden impedir alcanzar los objetivos estratégicos, operativos y de cumplimiento (IAI, 2016) presentan habitualmente el carácter accidental propio de hechos circunstanciales o derivados del error: una modificación legislativa inesperada, una mala praxis en la selección de buenos proveedores o una negligencia en los procesos productivos o en la prestación de los servicios. En cambio, las contingencias defraudatorias son, por naturaleza, intencionales y dolosas (IAI, 2015), pues siempre esconden un propósito dañoso en supuestos como el funcionario malversador que esquilma el dinero de las cuentas bancarias o el proveedor que pretende entregar una mercancía de inferior cantidad o calidad de la contratada.

Si todo riesgo organizacional se encuentra afectado por múltiples factores externos o internos, la presencia de una persona o una organización criminal decidida a atacar contra los intereses corporativos agudiza los peligros, creando nuevas formas de defraudación cada vez más sofisticadas. Por lo tanto, toda entidad deberá prestar especial atención para conocer y combatir los riesgos emergentes de fraude que se introduzcan en su sector económico. De la misma forma, los auditores públicos deben incluir en los programas de fiscalización nuevos objetivos y pruebas para comprobar que la entidad está preparada a nivel de control interno y operativo para hacer frente a ataques espurios.

A continuación, se expondrán, tras una breve considera-



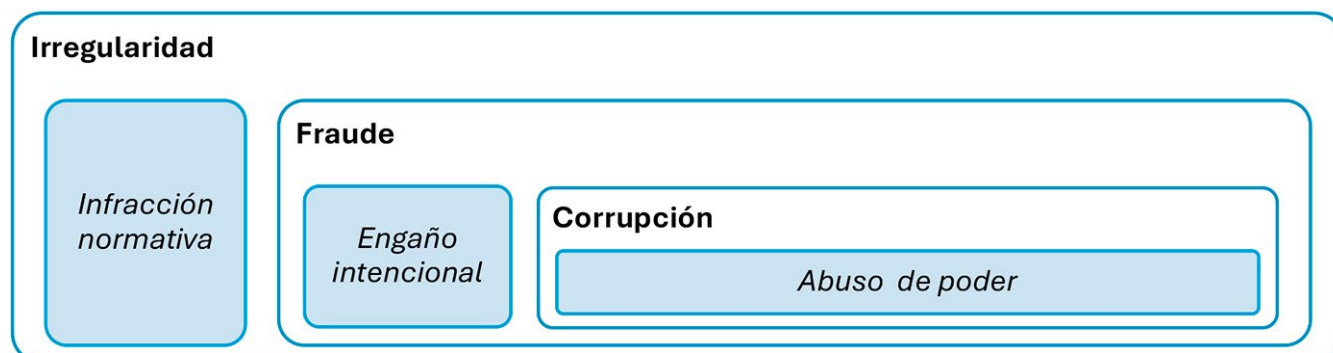
ción de los conceptos de fraude y corrupción, los principales riesgos emergentes de esta naturaleza en que se están viendo inmersos las organizaciones públicas.

Los conceptos de irregularidad, fraude y corrupción conforme a las directrices de la Unión Europea.

En el contexto de la gobernanza y el control público, los conceptos de irregularidad, fraude y corrupción constituyen ejes fundamentales para el diseño de políticas anti-fraude. La Comisión Europea, tras la crisis de la Comisión Santer de 1999 (Ordoñez Solís, 2016), ha desarrollado un marco normativo y técnico decidido y completo para proteger los intereses financieros comunitarios (Fuertes López, 2014). En estos documentos, las malas praxis contra la buena administración de lo público se desglosan en tres niveles que, progresivamente, indican una acentuación del reproche social y jurídico, como se puede observar en la figura adjunta.

¹ La sentencia del Tribunal de Cuentas de 3 de junio de 2022 declaró la responsabilidad contable directa de la jefa del Área de Administración de la Empresa Municipal de Transportes (EMT) de Valencia. El fallo de primera instancia fue confirmado en apelación por la sentencia de 31 de mayo de 2023, siendo inadmitido el recurso de casación por el Tribunal Supremo en octubre de 2024.

Figura 1.
Niveles de mala praxis administrativa.



Fuente: elaboración propia, a partir de Comisión Europea (2014).

La irregularidad abarca cualquier clase de infracción normativa o procedimental, con independencia de la existencia de una actitud dolosa o meramente negligente. La concepción de la Comisión Europea incluye cualquier incumplimiento contrario a la legalidad de la gestión de los fondos públicos, aunque no concurra una infracción penal (Lázaro Cuenca, 2006). La infracción formal se constituye en ocasiones en la antesala de la corrupción, por lo que los trabajos de fiscalización frente a irregularidades tienen como finalidad, no solo la detección de posibles transgresiones, sino también soslayar problemas futuros (Ramíó Matas, 2017).

El fraude se caracteriza por la intencionalidad de engañar y la producción de daños gravosos para las arcas públicas (Garcés Sanagustín, 2005). La Comisión Europea distingue con rigor el fraude de la mera irregularidad en función del grado de intencionalidad y del impacto económico negativo. En el marco europeo, se asocia a manipulaciones en el uso de fondos, falsificación de documentos o incumplimiento deliberado de condiciones contractuales.

La corrupción, como categoría más grave, es el abuso del poder en beneficio propio, y representa un impacto profundo en la legitimidad de la administración pública y en la confianza de la ciudadanía. De forma más precisa, Rose–Ackerman (1999) la define como “la sustitución del interés público por intereses privados en la toma de decisiones”. En la Comisión Europea, este fenómeno abarca prácticas como el soborno, el clientelismo, el desvío de fondos y otras prácticas que erosionan la integridad de las instituciones.

Los riesgos emergentes de fraude en el área de personal

El 12 de agosto de 1814, el Rey Fernando VII, poco después de su retorno a España tras permanecer confinado en el castillo de Valençay, comenzó una reforma administrativa vacilante, como todo su reinado (Barrero García, 1983), dentro de la que dictó una Real Orden mandando a los tesoreros provinciales la remisión a la Tesorería General de documentación adicional con el fin de evitar abusos, pues se daba “el caso de que en algunas provincias se pagan sueldos en calidad de empleados a muchas personas que no son de reglamento ni ha mediado orden superior para ello”. A pesar de estas advertencias históricas, que encuentran parangón en muchas otras referencias en nuestra bibliografía científica y literaria, como en las imperecederas obras de D. Benito Pérez Galdós, la fiscalización de los gastos de personal ha sido considerada por los auditores habitualmente como un área de bajo riesgo.

Sin duda, a ello contribuye que el procedimiento de elaboración, registro y pago contable de la nómina se encuentra muy consolidado en el quehacer administrativo, con un control interno segregado entre habilitado y cajero–pagador, nóminas periódicas y concatenadas en las que se fiscaliza con carácter previo todas sus modificaciones sustanciales y registros contables dotados de libros mayores o libros–registros pormenorizados. No obstante, no es menos cierto que unas Administraciones Públicas que dedicaron el 24% del gasto público de 2023 (IGAE, 2025) a sufragar las retribuciones del personal parecen destinadas a sufrir ataques cada vez más sofisticados de quienes pretenden esquilmar los recursos públicos.

La alerta más reciente ha surgido por la presunta *contra-*

tación nepótica de personal en empresas públicas, donde, conforme a las investigaciones judiciales preliminares, el proceso de selección no se atuvo a los criterios de mérito y capacidad. El modus operandi es bien conocido, aunque formalmente se realiza un proceso público abierto, la valoración de los currículos y las entrevistas queda sujeta a la mayor de las subjetividades para proceder a designar al candidato predeterminado². El alcance real de estas malas prácticas se puede observar en las memorias anuales de actividad de las agencias antifraude, pues, como se informaba por la Agencia de Prevención y Lucha Contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, 4 de cada 10 denuncias recibidas en 2021 hacían referencia a posibles irregularidades acaecidas en los procedimientos de selección (Moragues Faus, 2022).

La reacción de los auditores públicos debe obligar a revisar con mayor detenimiento crítico los procedimientos de selección de personal, comprobando la regularidad del proceso, sobre todo en la fase de publicación, las verificaciones realizadas sobre los méritos los candidatos seleccionados, el detalle de las entrevistas realizadas y las posibles alegaciones realizadas por las demás personas concurrentes.

Los denominados por la prensa *funcionarios-fantasma* son una cuestión también de candente actualidad que se reitera periódicamente por los medios de comunicación, sembrando en el estupor entre la ciudadanía. En algunos casos se trata de personas que trabajan en entidades públicas de diversa naturaleza, quienes, aprovechando acontecimientos como el cambio destino o el fin de una prolongada baja, estuvieron cobrando sin incorporarse a su puesto de trabajo³, y en otros supuestos encontramos individuos que han accedido de forma nepótica al cargo público con la prebenda añadida de estar excluidos de facto de la obligación de prestar servicios⁴. Este mal también aqueja a las corporaciones privadas, pues un estudio de AFCE (2022) estimó que el fraude de esta naturaleza a nivel mundial representaba el 9% de la nómina.

Para evitar estos casos resulta crítico la verificación de

las incorporaciones por traslado y después de bajas de larga duración, junto con la conciliación de la nómina con el control horario y la verificación física del personal o, al menos, la certificación de la confirmación de los servicios prestados por el superior jerárquico.

En la actualidad, el cibercrimen también ha recaído sobre las retribuciones del personal, a través del fraude del denominado *correo electrónico comprometido*. El modus operandi emplea avanzadas técnicas de suplantación de identidad, como los correos engañosos (*email spoofing*) que contienen referencias personales previamente obtenidas ilícitamente y que tratan de conseguir que los departamentos financieros o de Recursos Humanos modifiquen los datos bancarios en favor de cuentas propiedad de los ciberdelincuentes (INCIBE, 2022). El Balance de Ciberseguridad del INCIBE (2023) alertó que más del 70% de las corporaciones españolas habían recibido correos electrónicos de suplantación de identidad. El Ayuntamiento de Estepona ha sido un ejemplo de los afectados por esta práctica en 2024, en el que los recursos esquilados superaron los 500.0000 euros (Ríos López, 2025).

Frente a estos ataques a la integridad financiera, las entidades públicas deben reaccionar reforzando los protocolos internos para el tratamiento de las comunicaciones electrónicas con datos críticos, que deben incluir la doble verificación para la modificación de los datos bancarios de los perceptores, como la confirmación telefónica o personal, la autorización previa de un superior y la formación específica en ciberseguridad. Las técnicas de cibercrimen, que atentan contra todas las áreas tanto del negocio corporativo privado como de la gestión de las Administraciones Públicas, están evolucionando con gran velocidad y los protocolos de prevención y la formación del personal debe ser actualizarse constantemente. Por ejemplo, el empleo de la inteligencia artificial está permitiendo nuevas prácticas como las *deep fakes* que, mediante videos o audios, suplantan la identidad de personas para solicitar y obtener información confidencial o los *chatsboots* que simulan a los soportes técnicos

2. Así de advierte preliminarmente en las investigaciones judiciales del Tribunal Supremo sobre la presunta contratación irregular por parte de dos empresas públicas de una persona recomendada por un alto miembro del Gobierno central. Vid "El correo que evidencia el 'enchufe' de Jessica en las dos empresas públicas en las que estuvo contratada", en Ondacero.es de 17 de marzo de 2025 (https://www.ondacero.es/noticias/espana/correo-que-evidencia-enchufe-jessica-dos-empresas-publicas-que-estuvo-contratada_2025031767d7de209d5e6500016ed479.html).

3. Por ejemplo, el empleado del Ayuntamiento de Cádiz que, según la sentencia del Juzgado Contencioso-Administrativo 1 de Cádiz de 20 de enero de 2016, llevaba 6 años de absentismo laboral, como se detectó al intentar notificarle la concesión de un reconocimiento por su trabajo durante 20 años en la corporación (Gallegos, 2024).

4. Las revelaciones de los asuntos recientes judicializados han denunciado la vinculación de los "enchufes" y los "funcionarios-fantasma", pues parece darse el caso de personas que, habiendo accedido presuntamente por métodos espurios a la función pública, quedan exentos de cumplir con la jornada laboral. Por citar un caso reciente que ha sido dictaminado en sede judicial, la sentencia de la Audiencia Provincial de Sevilla, de 29 de abril de 2025, ha declarado probado que la Fundación Faffe creó un puesto ficticio para una persona con vínculos partidistas, por los que percibió 360.000 euros (CGPJ, 2025a). Vid el reflexivo artículo de Gonzalo Núñez (2024): "Una historia de fantasmas (o de empleados públicos)".

para obtener el acceso a los dispositivos informáticos (Zambrano Rendón, 2024). Los auditores deben realizar controles periódicos para verificar que los sistemas de control interno se han adaptado para evitar todos estos nuevos peligros. Desde una perspectiva más amplia, deben intensificarse las auditorías sobre ciberseguridad, de las que es buen ejemplo el Informe de la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana de 2024 sobre “la gobernanza de las TI y de la ciberseguridad en la Universitat Politècnica de València”⁵.

Los riesgos emergentes de fraude en el área de contratación.

Las necesarias medidas de flexibilización de la contratación pública impuestas para atender las exigencias perentorias de las crisis del Covid han demostrado que la ausencia de los procedimientos más garantistas para la provisión de bienes a las Administraciones Públicas facilita los casos de corrupción en forma de clientelismo, soborno y malversaciones. Hay que recordar que la ruptura del regular funcionamiento de los mercados sanitarios y la urgencia por obtener cierta clase de suministros para atender a los afectados por esta enfermedad obligó no solo a recurrir a los contratos de emergencia, sino incluso a eliminar las verificaciones habituales sobre la solvencia de los proveedores seleccionados, al serles de aplicación directa el procedimiento de tramitación de emergencia por mandato del artículo 16 del Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo.

La ISSAI 5530 de la INTOSAI de octubre de 2013 (López Hernández, 2013)⁶ ya advertía a los auditores públicos de la importancia de la “Adaptación de los procedimientos de auditoría para tener en cuenta el riesgo más elevado de fraude y corrupción en la fase de emergencia tras un desastre”. Tempranamente, la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado emitió una Nota Informativa⁷, de 9 de abril de 2020, sobre los contratos de emergencia derivados de la declaración de alarma con recomendaciones para “prevenir que se puedan producir

situaciones de mal uso o de abuso de esta figura jurídica”. En los informes de fiscalización de los ICEX se ha puesto de manifiesto que estas advertencias no han sido en numerosas ocasiones seguidas por los órganos de contratación, como por ejemplo el “Informe de Fiscalización de los contratos de emergencia celebrados en 2020 para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 por los ministerios del área de administración económica del Estado y sus organismos autónomos” del Tribunal de Cuentas⁸, de 22 de diciembre de 2023, que, si bien señalaba que la mayor parte de estos contratos estuvo vinculada al objeto establecido en las medidas derivadas de la declaración de alarma, en ocasiones no se formó un expediente administrativo con toda la documentación, así como que en porcentajes alrededor del 25% no se estableció de forma precisa el plazo de ejecución, no se ha dejado constancia de la solvencia del proveedor o se han producido incidencias en la ejecución. Los escándalos publicados por los medios de comunicación sobre los abusos cometidos en la gestión de los contratos de esta naturaleza han servido de laboratorio para comprobar que los procedimientos ordinarios, basados en la publicidad externa y la objetividad y el control interno –a veces tan denostados–, son la mejor herramienta de prevención frente a estos problemas (Medina Arnáiz, 2016).

Tras la vuelta a la normalidad, no hay que olvidar que la importancia económica del sector de la contratación pública, que representa el 20% del Producto Interior Bruto⁹, le constituye en un buen candidato para sufrir la mayor parte de los intentos de fraude y corrupción contra los intereses públicos. Los resultados del Informe 10/2015 del Tribunal de Cuentas Europeo¹⁰ destacan una serie de indicadores de riesgos de corrupción en la contratación pública, como se detalla en la figura adjunta, aunque, como ha destacado Miranzo Díaz (2019), “aquellas irregularidades que en el mismo presentan un menor porcentaje de relación con la corrupción no son necesariamente benignas, sino más difíciles de relacionar de manera directa con un caso de corrupción”.

5 Vid. https://www.sindicom.es/public/Attachment/2024/12/informe_gobernanza_ti_y_ciberseguridad_universitat_de_valencia_30_junio_2024_cas_firmado.pdf

6 En la actualidad se ha sustituido por la GUID 5330 de la INTOSAI (2020) de Orientaciones sobre la auditoría de la gestión de desastres.

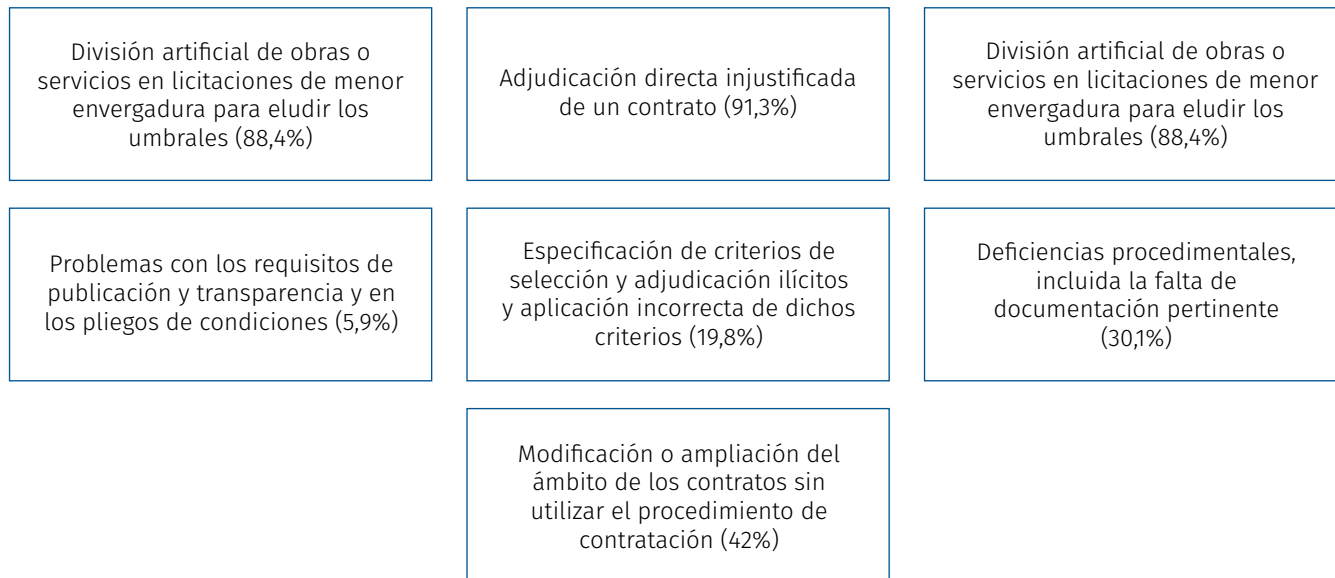
7 Vid. <https://contratosdelsectorepublico.es/actualizaciones/191-marzo-2020/5908-jccpe-nota-informativa-emergencia.html>

8 Vid. <https://www.tcu.es/repositorio/87c18f04-1976-4b11-a673-d2c43bed4b80/l1542.pdf>

9 Vid. <https://www.obcp.es/que-es-el-obcp>

10 Vid. <https://www.eca.europa.eu/es/publications?did=32488>

Figura 2.
Indicadores de riesgos de corrupción en la contratación pública.



Fuente: elaboración propia, a partir de Informe 10/2015 Tribunal de Cuentas Europeo (2015).

Como ha resaltado el catedrático Rivero Ortega (2024), desde el Decreto Bravo Murillo, de 27 de febrero de 1852, la regulación de la contratación pública ha intentado, sin éxito, mitigar los efectos de la corrupción. No obstante, el cerco de los sistemas de control a las adjudicaciones directas y los criterios subjetivos en las valoraciones, sin que hasta al momento pueda decirse que han eliminado estos problemas, sí que ha dirigido a los malhechores de lo público a buscar otras fuentes prioritarias para garantizarse la adjudicación interesada de las licitaciones públicas. Entre estas nuevas fórmulas espurias pueden destacarse la información privilegiada sobre las contrataciones futuras, la contratación pública utilizando fraudulentamente entes instrumentales y el conflicto de intereses para la contratación pública clientelar.

La obtención de *información privilegiada sobre las contrataciones futuras*, como ha advertido Iglesias Rey (2022), es buen ejemplo de las nuevas formas para resultar agraciado en un procedimiento de licitación aparentemente ejecutado con todas las garantías. La amplia discrecionalidad de los agentes públicos para la preparación de los contratos, en donde se permite incluso las consultas preliminares al mercado, consiente la aparición de importantes oportunidades de corrupción (OCDE, 2016). Dentro de la amplia casuística de los riesgos inherentes a la preparación detallada por la Oficina Antifraude Cataluña (Baena García, 2018), cabe destacar la elaboración de pliegos ‘a medida’ de ciertos operadores económicos o

la filtración interesada a los mismos con carácter previo a la publicación de las licitaciones. El estudio de Vargas Villamizar y Palacio García (2020) ha demostrado que la elaboración de los pliegos técnicos genera un incentivo para que los licitadores ofrezcan sobornos para lograr reducir el concurso o las posibilidades de otras posibles empresas interesadas.

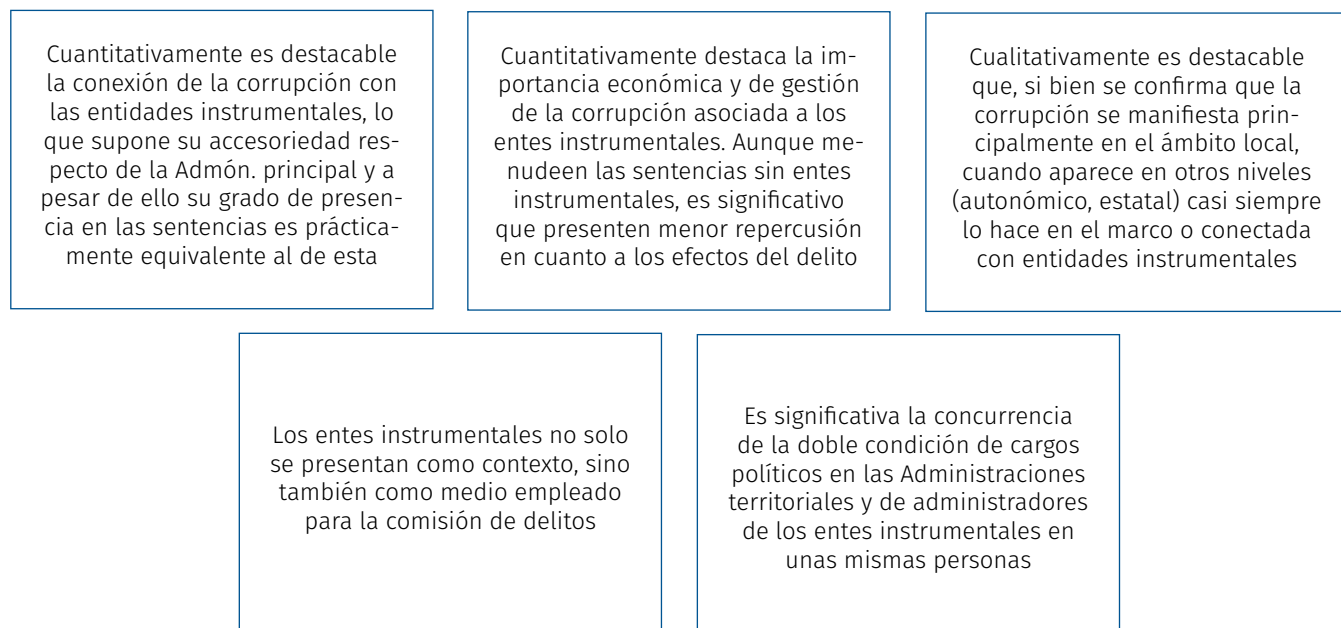
Para la detección de estas malas praxis se han publicado investigaciones interesantes sobre cómo el análisis de los metadatos de los documentos que figuran en la Plataforma de Contratación del Sector Público permite detectar la participación del adjudicatario en la elaboración de los pliegos técnicos. El trabajo de Gómez-Obregón (citado en Arias Rodríguez, 2022) ha concluido que contratos por cerca de un millón y medio de euros se adjudicaron a empresas con vinculaciones con candidatos de partidos políticos. De forma similar, García Rodríguez (2021) ha detectado, utilizando un algoritmo de inteligencia artificial, numerosos expedientes en los que hay serios indicios de que las prescripciones técnicas se redactaron a partir de documentos elaborados previamente por el adjudicatario final. Con carácter más global, Rivero Ortega (2024) ha reseñado numerosas experiencias internacionales de empleo de la inteligencia artificial para detectar alertas rojas y patrones de riesgo en la gestión de la contratación pública.

La desviación de la *contratación pública a entes instru-*

mentales con fines espurios, aprovechando la disminución de controles que implica la huida del Derecho Administrativo (Fernández Castaño y López Velástegui, 2017), ha reclamado recientemente la atención de los organismos de fiscalización y, en último término, de los tribunales de justicia. El Informe de Fiscalización del Tribunal de Cuentas sobre las Sociedades Estatales de Aguas de 2015, que llegaron a gestionar anualmente hasta 1.500 millones de euros, destacaba que “estas Sociedades se encuentran sometidas en un grado significativamente menor que la Administración General del Estado a las normas del derecho presupuestario y administrativo”, así como que la ausencia de experiencia y ca-

pacidad de las entidades recién creadas ha conllevado a la ineficacia en la gestión de los proyectos para los que fueron creadas. El análisis de González López (2016, 385) ha demostrado que el empleo desnaturalizado de formas societarias mercantiles suele conllevar aparejada “la tendencia a derivar al sector privado (abogados, empresas de auditoría, etc.) labores de asesoramiento o control” lo que constituye un factor criminógeno favorable a las prácticas corruptas que, tras el análisis de 33 sentencias dictadas por el Tribunal Supremo y las Audiencias Provinciales entre 2013 y 2016, muestran estas reveladoras conclusiones detalladas en la figura adjunta.

Figura 3.
Factores criminógenos por el empleo espurio de entes instrumentales (análisis de las sentencias judiciales de corrupción 2013-2016).



Fuente: elaboración propia, a partir de González López (2016).

Por lo tanto, la creación de estos entornos caracterizados por el descontrol favorece la aparición de los captadores de “rentas de oportunidad”, como las definía Rose–Ackerman (1999), que permiten la adjudicación espuria de las inversiones públicas. En este contexto, la Audiencia Nacional está investigando desde 2016 la posible existencia de sobornos en las adjudicaciones de obra de la empresa Aguas de las Cuentas Mediterráneas (Acuamed), en la que 42 personas están procesadas y pendientes de juicio (CGPJ, 2023). En el caso de la empresa pública del Campus de la Justicia SA (CJMESA), con un proyecto inicial presupuestado en 516 millones de euros, la sen-

tencia de apelación de la Audiencia Nacional 1165/2025, de 12 de marzo, ha declarado probado que los directivos de la entidad, a pesar de la ausencia de viabilidad del proyecto que fundamentaba su creación y los escasos recursos técnicos que ostentaba, desarrolló una intensa actividad de contratación, prescindiendo de los servicios jurídicos ordinarios y sin atenerse a la legislación administrativa, en favor de personas y entidades del entorno de las personas juzgadas y condenadas por prevaricación y malversación (CGPJ, 2025b).

La reacción de las instituciones de control debe implicar

el desarrollo de herramientas de fiscalización de carácter previo y posterior al desarrollo de la actividad de estos entes instrumentales, que pueden gestionar iniciativas públicas de millones de euros. En primer lugar, realizar auditorías que verifiquen la viabilidad económica de los proyectos, así como la necesidad y capacidad de la creación de los entes instrumentales, pues la ausencia de una auténtica fundamentación de estos requisitos ha causado en numerosas ocasiones, recordemos los conocidos casos de los aeropuertos sin aviones (Betancor Cruz y Socorro Quevedo, 2006), el despilfarro y la defraudación de los recursos públicos. En segundo lugar, la estrecha vigilancia de los procedimientos de contratación, tanto en la vertiente del estricto cumplimiento de la legalidad como en la ausencia de conflictos de intereses, como compensación a la restricción de los controles ordinarios en esta clase de instituciones.

Otro riesgo al que debe prestarse especial atención es el *conflicto de intereses tendente a la contratación pública clientelar*, que dirige las adjudicaciones en favor del entorno personal, económico o político de los participantes en los procedimientos de licitación. La sucesión de casos sentenciados por los tribunales y la evolución de los modos operandi es representativa de alertas rojas que deben tenerse en cuenta en la prevención de estas malas prácticas, como los ilustrativos casos citados por Rivero Ortega (2024): el jefe de mantenimiento del Ayuntamiento de Valladolid que concedía contratos menores a su entorno familiar o el responsable de parques y jardines del Ayuntamiento de Zamora que adjudicaba contratos finalmente ejecutados con los medios municipales.

La Unión Europea se muestra especialmente preocupada por los daños económicos y reputacionales causados por los conflictos de intereses no gestionados, desde que el escándalo de la comisaria Edith Cresson¹¹ causó el cese de la Comisión Santer en 1999. La configuración del sistema de control interno de los *Fondos Next Generation*¹² ha exigido reforzar la vigilancia de los posibles riesgos de favoritismo en la gestión de los recursos públicos (Iglesias Rey, 2021). En el Informe Especial 6/2023 del Tribunal de Cuentas Europeo sobre “Conflictos de intereses en el gasto agrícola y de cohesión de la UE” se

hacia hincapié en la ausencia de autodeclaraciones de los miembros del Gobierno que tomaban decisiones relativas a programas de la UE y la importancia de que se adoptara una posición más activa en la verificación de las puertas giratorias. Aún con mayor fuerza, las investigaciones de la OLAF de 2023 detectaron un caso de fraude en Eslovaquia con serios indicios de conflictos de intereses durante el empleo de los fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, que se concretaron en la recomendación de la recuperación de 1,225 millones de euros¹³.

Como consecuencia, las entidades públicas y privadas se han visto obligadas a establecer medidas de control interno y *compliance* que mitiguen estos riesgos (Rivero Ortega, 2024, 285): “formar al personal directivo público; modificar el código ético; establecer protocolos de detección del conflicto de intereses; establecer un catálogo de riesgos generales; establecer un catálogo de banderas rojas; habilitar un buzón de integridad”. La reacción en el campo de la auditoría pública se ha centrado en el análisis de la configuración adecuada de estos sistemas de control interno para evitar los conflictos de intereses. El siguiente paso convendría dirigirlo a comprobar la efectividad de estas medidas, para lo cual será especialmente útil la introducción en los programas de auditoría del empleo de herramientas informáticas, como ya utilizan los propios servicios gestores¹⁴. Por ejemplo, la aplicación Minerva de la Agencia Tributaria o la Base de Datos de Titularidad Real del Consejo General del Notariado pueden colaborar para verificar la ausencia real de conflictos de intereses en los procedimientos de contratación¹⁵.

Los riesgos emergentes de fraude en el área de subvenciones.

La Moción n.º 164 del Tribunal de Cuentas de 1993 sobre “Subvenciones y ayudas públicas” resumió las deficiencias detectadas en los trabajos de fiscalización, marcadas por serios problemas en la gestión y justificación de las subvenciones otorgadas, en forma de duplicidad de financiación, ausencia de justificación documental o incluso la desviación de su finalidad (Garcés Sanagustín,

11 La sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 11 de julio de 2006, declaró probado que Edith Cresson había priorizado sus intereses personales al nombrar asesor a un amigo personal sin ajustarse a la normativa vigente.

12 Artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el MRR.

13 Vid. https://ec.europa.eu/olaf-report/2023/investigative-activities/protecting-eu-funds/investigations-in-eu-member-states_en.html#conflict-interest

14 Desde una perspectiva más amplia, que conllevaría establecer un ecosistema de control efectivo de los conflictos de intereses, deberían configurarse sistemas de gestión electrónica integrados, que intercambien datos y no documentos, de los que formen parte los servicios horizontales jurídicos y de intervención encargados del control, con la posterior retroalimentación de la fiscalización de los órganos de control externo, como ha propuesto Iglesias Rey (2021).

15 Vid. la relación de sistemas de información habilitados para la verificación de riesgos de fraude detallada en la Guía para la aplicación de medidas antifraude en la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de 24 de febrero de 2022 (SNCA, 2022) <https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Documents/20220224%20Guía%20Medidas%20Antifraude.pdf>

2002). La tardía reacción legislativa se materializó en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que introdujo un régimen jurídico completo sustitutivo de la parca regulación prevista en la Ley General Presupuestaria, definiendo el concepto de subvención, las formas de concesión, la rendición de las cuentas justificativas y los procedimientos de control y sanción (Gómez Rivero, 2005).

A pesar de ello, los escándalos públicos motivados por la gestión fraudulenta de subvenciones se han reiterado en las portadas de los medios de comunicación. Entre los primeros asuntos representativos, cabe destacar el *caso Urdangarín* por la adjudicación unilateral de subvenciones para la celebración de foros sobre eventos deportivos en 2005 y 2006, por cerca de 2 millones de euros, cuya justificación no fue exigida por las autoridades públicas, conforme dictó la sentencia del Tribunal Supremo 277/2018, 8 de junio (Zas Sande y Sixto García, 2019). Más tarde, el *caso ERE* por la concesión de subvenciones para el pago de las primas de seguro de los expedientes de regulación de empleo concedidos a empresas en crisis entre 2000 y 2009, en que se dictaminó, conforme a la sentencia del Tribunal Supremo 749/2022, del 13 de septiembre¹⁶, que su concesión, prescindiendo de cualquier procedimiento, facilitó la producción de importes sobrecostes y la introducción de empleados ficticios (Fernández Ajenjo, 2021).

En la actualidad, *la falsedad documental en la justificación de subvenciones* continúa siendo el riesgo de fraude más importante en esta materia. Las investigaciones de la OLAF han detectado numerosos casos en los que se imputaron costes excesivos o ficticios en subvenciones financiadas con fondos europeos mediante la utilización de las más variadas técnicas defraudatorias: la emisión de facturas por servicios o bienes inexistentes, la imputación de costes por precios por encima del mercado, la falsificación de partes de asistencia a cursos o incluso la justificación de “rebaños fantasmas” que teóricamente pastaban en acantilados de imposible acceso (OLAF, 2018 y OLAF, 2019).

La reacción preventiva de los auditores públicos debe consistir en integrar en los programas de fiscalización, si resulta pertinente tras la realización del correspondiente análisis de riesgos, actuaciones adicionales de comprobación cuando se detecten las siguientes alertas rojas (*red flags*).

- En la retrocesión fraudulenta de pagos, en los que el beneficiario devuelve parte del importe de la factura al proveedor, la detección de flujos financieros de entrada en la contabilidad o en extractos bancarios del beneficiario procedentes del proveedor.
- En la declaración de gastos inexistentes, a través de la creación de empresas fantasmas, la importante proporción de costes abonados al mismo proveedor.
- En la declaración de inversiones con sobrecostes, dirigidos a empresas vinculadas al beneficiario, la desproporción del gasto realizado con el justificado por otros beneficiarios para bienes de la misma naturaleza.
- En la declaración de adquisición de bienes no suministrados, la ausencia de experiencia previa de la empresa proveedora en el sector.

La constitución de *organizaciones criminales internacionales* es el último paso para esquilmar los bienes públicos, entidades que constituyen mecanismos que combinan los diversos instrumentos de defraudación. En la investigación de la OLAF (2019) en el *caso del Fraude en la promoción de productos agrícolas* se detectó que una empresa de gestión de proyectos de promoción de productos lácteos de la UE estableció una red de empresas fantasmas que, con el concurso de asociaciones de productores agrícolas, facturaba servicios que incluso no se prestaban o se prestaban parcialmente y cuyos beneficios se blanqueaban en paraísos fiscales. Recientemente, la Fiscalía Europea (EPPO, 2024) ha abierto la *investigación ‘Resilient Crime’* por un presunto fraude masivo en Italia, que supera los 600 millones de euros, con cargo a los *Fondos Next Generation EU*, en el que se imputa la creación de una red criminal basada en empresas ficticias para desviar fondos dirigidos a proyectos de digitalización, innovación y competitividad empresarial. De forma similar, las investigaciones internacionales de la Fiscalía Europea (EPPO, 2025) han desvelado una posible trama de facturas falsas y desviación de gastos para el cobro de subvenciones por 9,5 millones de euros, cuyos beneficios ilícitos se dirigían hacia empresas ficticias.

Otra seria advertencia de riesgos de mal uso de los fondos públicos deriva del *riesgo de clientelismo en las subvenciones de concesión directa*, conforme a las senten-

¹⁶ Las sentencias del Tribunal Constitucional de junio y julio de 2024 (SSTC 90/2024, 93/2024, 94/2024 y 96/2024) han anulado total o parcialmente las condenas por prevaricación y malversación de altos cargos, ordenando a la Audiencia Provincial de Sevilla dictar una nueva sentencia.

cias dictadas por el Tribunal Supremo. La STS 68/2024, de 10 de enero, ha anulado la concesión directa de una subvención para la digitalización del sector productivo de 30 millones de euros, por no estar justificada la “posición única” de los interlocutores seleccionados, habiendo advertido la Intervención Delegada “la falta de acreditación de la dificultad de la convocatoria pública debido a la ausencia de constancia de las actividades subvencionadas con la misma finalidad y beneficiarios”. La STS 2221/2024, de 18 de abril, canceló parcialmente la concesión directa de subvenciones, para “Nuevos proyectos territoriales para el reequilibrio y la equidad”, en lo relativo a la financiación de “programas piloto vinculados al Plan Nacional de Garantía Juvenil +2021-2027”, que se habían financiado con 6 millones de euros. La STS 1990/2024, de 19 de abril, también falló en contra de la concesión directa a dos ayuntamientos de subvenciones “para impulsar la erradicación de asentamientos irregulares de personas trabajadoras temporeras en sus municipios”, recordando que el carácter excepcional de esta vía procedimental no se puede sustituir por un procedimiento informal previo de selección y menos “para finalmente conceder de forma directa la subvención a unos Ayuntamientos sin explicar por qué excluye a otros Municipios que tienen un problema más grave de trabajadores temporeros residiendo en su término municipal”, pues “introduce fundadas sospechas de que la concesión de estas ayudas estaba predeterminada a favor de determinados municipios con exclusión de otros”. La STS 3845/2024, de 1 de julio, estimó la inexistencia de las razones excepcionales exigidas por el artículo 22.2.a) LGS para soslayar la convocatoria pública de una subvención del Ministerio de Inclusión por 102 millones de euros destinada a “la realización de proyectos piloto innovadores para el desarrollo de itinerarios de inclusión social y su evaluación”, pues la excepcionalidad de este sistema exige una “interpretación y aplicación restrictiva de su elección”, señalando las importantes insuficiencias en la justificación de los beneficiarios elegidos entre entidades de Comunidades Autónomas, Entidades Locales y del Tercer Sector de Acción Social.

Además de los problemas de adaptación jurídica a la LGS de las subvenciones objeto de recurso, las sentencias del Tribunal Supremo ponen de manifiesto problemas de clientelismo e ineficiencia en la distribución de los recursos públicos. Por lo tanto, los auditores públicos deben extremar la vigilancia en el cumplimiento de los requisitos excepcionales previstos en el artículo 22.2 LGS para la concesión directa de subvenciones, así como examinar la justificación de la realización de los proyectos financiados y el destino de los fondos librados.

Conclusión.

Como en todo fenómeno de naturaleza clandestina, los defraudadores de los recursos públicos evolucionan sus técnicas corruptas para evitar los controles atenuantes introducidos en los procedimientos administrativos. A pesar de la escasa atención prestada a la vigilancia de los fraudes de personal, la contratación nepótica de personal en empresas públicas, la presencia de “funcionarios-fantasma” en las instituciones y las nuevas tendencias del cibercrimen constituyen riesgos emergentes para las corporaciones públicas. En el campo de la contratación pública, en los últimos años se han detectado asuntos importantes relacionados con la información privilegiada sobre contrataciones futuras, la contratación pública a entes instrumentales con fines espurios y el conflicto de intereses tendente a la contratación pública clientelar. Los riesgos de fraude del área de subvenciones siguen caracterizándose primeramente por la falsedad documental en la justificación de subvenciones, si bien se están extendiendo los casos de constitución de organizaciones criminales internacionales que obtienen y desvían fondos públicos a paraísos fiscales, así como el riesgo de clientelismo en las subvenciones de concesión directa.

La reacción de los auditores públicos debe dirigirse a estar al día y capacitarse sobre los principales riesgos emergentes de fraude en las áreas de gestión financiera, tenerlas en cuenta a la hora de realizar los análisis de riesgos de las instituciones públicas y establecer auditorías o pruebas específicas para su verificación y control.



Bibliografía.

- ACFE (2022). Occupational Fraud 2022: A Report To The Nations. Disponible en <https://legacy.acfe.com/report-to-the-nations/2022/> (consultado el 30 de abril de 2025).
- Arias Rodríguez, A. (2022). "Información privilegiada en las licitaciones". En Blog Fiscalización.es de 22 de octubre de 2022. Disponible en <https://fiscalizacion.es/2022/10/22/informacion-privilegiada-en-las-licitaciones/> (consultado el 16 de junio de 2025).
- Baena García, L. (2018). "Riesgos para la integridad en la contratación pública". Documentos de trabajo núm. 3: 12 áreas de riesgos de irregularidades, fraude o corrupción que evaluar. Oficina Antifraude de Cataluña. Disponible en <https://guies.antifrau.cat/es/guies-3-filtrar-informacion-privilegiada?scroll> (consultado el 2 de mayo de 2025).
- Barrero García, A. M. (1983). "La materia administrativa y su gestión en el reinado de Fernando VII". En Anuario De Historia Del Derecho Español (53, 396–423).
- Betancor Cruz, O., y Socorro Quevedo. M. P. (2006). "El futuro de los aeropuertos en España". Economistas (110).
- Comisión Europea (2014). Evaluación del riesgo de fraude y medidas efectivas y proporcionadas contra el fraude. Disponible en https://ec.europa.eu/regional_policy/es/information/publications/guidelines/2014/fraud-risk-assessment-and-effective-and-proportionate-anti-fraud-measures (consultado el 17 de abril de 2025).
- CGPJ (2023). "El juez de la Audiencia Nacional procesa a 42 personas por la adjudicación y ejecución irregular de obras hidráulicas y medioambientales en el 'caso Acuamed'". En Poder Judicial España. Disponible en <https://www.poderjudicial.es/cgpj/en/Judiciary/Novelties/El-juez-de-la-Audiencia-Nacional-procesa-a-42-personas-por-la-adjudicacion-y-ejecucion-irregular-de-obras-hidraulicas-y-medioambientales-en-el-caso-Acuamed-> (consultado el 7 de mayo de 2025).
- CGPJ (2025a). "La Audiencia de Sevilla condena a tres años y seis meses de cárcel al exdirector de la Faffe por la contratación "ilegal" y "absolutamente irregular" de un exalcalde". En Poder Judicial España. Disponible en <https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder-Judicial/Tribunales-Superiores-de-Justicia/TSJ-Andalucia-Ceuta-y-Melilla/Noticias-Judiciales-TSJ-Andalucia-Ceuta-y-Melilla/La-Audiencia-de-Sevilla-condena-a-tres-anos-y-seis-meses-de-carcel-al-exdirector-de-la-Faffe-por-la-contratacion-ilegal-y-absolutamente-irregular-de-un-exalcalde-> (consultado el 30 de abril de 2025).
- CGPJ (2025b). "La Sala de Apelación de la Audiencia Nacional confirma siete años de cárcel para el exvicepresidente de la CAM por prevaricación y malversación en la construcción del Campus de la Justicia". Disponible en <https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder-Judicial/Noticias-Judiciales/La-Sala-de-Apelacion-de-la-Audiencia-Nacional-confirma-siete-anos-de-carcel-para-el-exvicepresidente-de-la-CAM-por-prevaricacion-y-malversacion-en-la-construccion-del-Campus-de-la-Justicia> (consultado el 7 de mayo de 2025).
- EPPO (2024). Investigation 'Resilient Crime': 22 arrests in raid against criminal organisation suspected of €600 million fraud involving Next Generation EU funds. Disponible en <https://www.eppo.europa.eu/en/media/news/investigation-resilient-crime-22-arrests-raid-against-criminal-organisation-suspected> (consultado el 12 de junio de 2025).
- EPPO (2025). Romania: 12 indicted with €9.5 million fraud involving IT projects. Disponible en <https://www.eppo.europa.eu/en/media/news/romania-12-indicted-eu95-million-fraud-involving-it-projects> (consultado el 11 de junio de 2025).
- Fernández Ajenjo, J. A. (2021). "Aspectos claves de la vulneración del régimen jurídico del gasto público en el caso Ere: análisis de la sentencia de la audiencia provincial de Sevilla nº 490/2019, de 19 de noviembre". Revista General de Derecho Penal (35).
- Fernández Castaño, F., y López Velástegui, F. (2017). "La huida del Derecho Administrativo en la Administración Pública española". Derecho y cambio social (47).

- Fuertes López, M. (2014). "La necesidad de un procedimiento para combatir el fraude: (A propósito de las actuaciones de la Oficina europea de lucha contra el fraude, OLAF)". Revista de Administración Pública (195).
- Gallegos, C. (2024). "Así operan los funcionarios 'fantasmas': cobrar más de 500.000 euros por no trabajar en 15 años". En El Economista de 5 de junio de 2024. Disponible en <https://www.economista.es/empleo/noticias/12850482/06/24/asi-operan-los-funcionarios-fantasmas-cobrar-mas-de-500000-euros-por-no-trabajar-en-15-anos.html> (consultado el 30 de abril de 2025).
- Garcés Sanagustín, M. (2002). "Reflexiones en torno a la regulación jurídica de las subvenciones y ayudas públicas en España". Cuadernos de Derecho Público (17).
- Garcés Sanagustín, M. (2005). "Fraude penal de subvenciones comunitarias". Cuenta con IGAE (13).
- Gómez Rivero, M. (2005). El fraude de subvenciones. Tirant Lo Blanch (2ª edición).
- González López, J. J. (2016). "La «huida del derecho administrativo» como factor criminógeno". Revista de Derecho Penal y Criminología (16).
- IAI (2015). Gestión del riesgo de fraude: prevención, detección e investigación. Instituto de Auditores Internos de España (IAI).
- IAI (2016). Aplicación del Marco Integrado de Control Interno (COSO) en el Sector Público español. Instituto de Auditores Internos de España (IAI).
- IGAE (2025). Administraciones públicas. Clasificación funcional: serie desde 1995 (xlsx). Disponible en <https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/Contabilidad/ContabilidadNacional/Publicaciones/Paginas/jacogofseries.aspx> (consultado el 30 de abril de 2025).
- Iglesias Rey, P. (2021). "Ideas fuerza en clave jurídica para la captación de los fondos europeos de recuperación: Next Generation EU". Revista Galega de Administración Pública (REGAP) (61).
- Iglesias Rey, P. (2022). "El peligroso juego de que determinadas empresas obtengan información privilegiada sobre las contrataciones futuras". En Observatorio de Contratación Pública. Disponible en <https://www.obcp.es/opiniones/el-peligroso-juego-de-que-determinadas-empresas-obtengan-informacion-privilegiada-sobre> (consultado el 2 de mayo de 2025).
- INCIBE (2022). "Email spoofing: comprueba quién te envía un correo sospechoso". En Blog INCIBE el 9 de noviembre de 2022. Disponible en <https://www.incibe.es/ciudadania/blog/email-spoofing-comprueba-quien-te-envia-un-correo-sospechoso> (consultado el 30 de abril de 2025).
- INCIBE (2023). "Infografía del Balance de Ciberseguridad 2023". En Instituto Nacional de Ciberseguridad. Disponible en https://www.incibe.es/sites/default/files/2024-08/Infograf%C3%ADa_balance_de_ciberseguridad_INCIBE_2023_0.pdf (consultado el 30 de abril de 2025).
- INTOSAI (2020). GUID 5330 de Orientaciones sobre la auditoría de la gestión de desastres. Disponible en <https://www.issai.org/pronouncements/guidance-on-auditing-disaster-management/> (consultado el 16 de junio de 2025).
- Lázaro Cuenca, J. (2006). "El Tribunal de Cuentas Europeo". Cuenta con IGAE (14).
- López Hernández, A. M. (2013). "Normas profesionales de la INTOSAI: directrices de auditoría. Aplicación a la actividad fiscalizadora de los Órganos Institucionales de Control Externo Autonómicos". Auditoría Pública (61).
- Medina Arnáiz, T. (2016). "La corrupción en la contratación pública: un burdo fraude al interés general". Papeles de relaciones ecosociales y cambio global (135).
- Miranzo Díaz, J. (2019). La prevención de la corrupción en la contratación pública. El Consultor de los Ayuntamientos.

- Moragues Faus, M. J. (2022). “Elusión de los principios rectores aplicables a los procesos de selección y provisión de los empleados públicos”. En Blog AVAF de 6 de junio de 2022. Disponible en <https://www.antifraucv.es/elusion-de-los-principios-rectores-aplicables-a-los-procesos-de-seleccion-y-provision-de-los-empleados-publicos/> (consultado el 30 de abril de 2025).
- Núñez, G. (2024). “Una historia de fantasmas (o de empleados públicos)”. En Capital. Disponible en <https://capital.es/opinion/una-historia-de-fantasmas-o-de-empleados-publicos/101556/> (consultado el 30 de abril de 2025).
- OCDE (2016). Preventing Corruption in Public Procurement. Disponible en https://baselgovernance.org/sites/default/files/2020-03/oecd_preventing_corruption_in_public_procurement_2016.pdf (consultado el 16 de junio de 2025).
- OLAF (2018). The OLAF report 2017. Disponible en https://anti-fraud.ec.europa.eu/document/download/f07a4095-3c47-405b-b6b0-0f9ba8e90c26_en?filename=olaf_report_2017_en.pdf (consultado el 11 de junio de 2025).
- OLAF (2019). The OLAF report 2018. Disponible en https://anti-fraud.ec.europa.eu/document/download/870a6807-4ffc-4527-8016-e918c5884dbe_en?filename=olaf_report_2018_en.pdf (consultado el 11 de junio de 2025).
- Ordoñez Solís, D. (2016). “La corrupción en el seno de las instituciones de la Unión Europea: responsabilidades, investigación administrativa y control judicial”. Revista Vasca de Administración Pública (104).
- Ramió Matas, C. (2014). “La necesidad de diseñar en el futuro unos nuevos valores públicos”. GIGAPP Estudios Working Papers (56).
- Ríos López, J. A. (2025). Estafa en RRHH: Suplantar identidades para desviar nóminas. Disponible en <https://www.bufetetoro.com/blog/estafa-rrhh-suplantar-identidades-desviar-nominas/> (consultado el 30 de abril de 2025).
- Rivero Ortega, R. (2024). “¿Tenemos balas de plata contra la corrupción en la contratación pública?”. Revista Galega de Administración Pública (EGAP) (67).
- Rose-Ackerman, S. (1999). Corruption and Government. Cambridge University Press.
- SNCA (2022). Guía para la aplicación de medidas antifraude en la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de 24 de febrero de 2022. Disponible en <https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Documents/20220224%20Guía%20Medidas%20Antifraude.pdf> (consultado el 7 de mayo de 2025).
- Vargas Villamizar, A. J., y Palacio García, L. A. (2020). Sobornos y contratación pública: un experimento económico. Cuadernos económicos de ICE (2020).
- Zambrano Rendón, A. D. (2024). “Impacto de la inteligencia artificial en los ciberataques”. Sinapsis: La revista científica del ITSUP (24/1).
- Zas Sande, J. I., y Sixto García, J. (2019). “Libertad de expresión y presunción de inocencia en el discurso informativo del caso Nóos. ¿Un juicio paralelo?”. Revista Faro (30).